



No.059-2016

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO AL HARDWARE Y LA SUSCRIPCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE FIRMAS PARA LA SOLUCIÓN DE SANITIZACIÓN DE LA RED PERIMETRAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, MARCA JUNIPER.

Nosotros, **HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.54-2/2010, emitida por el Directorio de dicha Institución el 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.243-6/2016, emitida por el Órgano Colegiado precitado el 29 de junio de 2016; Institución con RTN No.08019995284049 y quien en lo sucesivo se identificará como "**EL BANCO**", por una parte y por la otra la señora **MARÍA IRENE FONSECA ANDRADE**, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Informática Administrativa, con Tarjeta de Identidad No.0812-1968-00025 y de este domicilio, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa **CESA DE HONDURAS, S.A.**, según consta en el Poder de Representación autorizado ante los oficios del Notario Carlos López Contreras, mediante Instrumento Público No.07 del 31 de enero de 2007, el cual se encuentra inscrito bajo el No.46 del Tomo 490 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, sociedad con Registro Tributario Nacional (RTN) número 08019005004920 y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "**CONTRATO PARA EL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO AL HARDWARE Y LA SUSCRIPCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE FIRMAS PARA LA SOLUCIÓN DE SANITIZACIÓN DE LA RED PERIMETRAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, MARCA JUNIPER**", el cual se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del Contratista o Consultor:

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte del Contratante:

- i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

El Directorio de "EL BANCO" mediante la Resolución No.243-6/2016 del 29 de junio de 2016 emitida por su Directorio, adjudicó a "EL CONTRATISTA" la Contratación Directa No.06/2016 para la prestación del servicio de soporte técnico de hardware y la suscripción de actualización de firmas para la solución de sanitización de la red perimetral del Banco Central de Honduras, marca Juniper, por el término de un (1) año comprendido del 2 de julio de 2016 al 1 de julio de 2017.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

2 *[Signature]*
3



CLÁUSULA SEGUNDA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por el suministro del servicio relacionado en la Cláusula Primera de este contrato, **"EL BANCO"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad de **QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L511,883.40)**, valor que incluye la cantidad de **SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L66,767.40)** en concepto de Impuesto Sobre Ventas. El costo de la misma se cancelará en moneda nacional, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, posteriores a la presentación de la factura correspondiente, la cual debe contar con el visto bueno y el informe de recibo a satisfacción emitido por el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA TERCERA CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

Para la prestación del servicio de soporte técnico al hardware, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a lo siguiente:

1. **"EL CONTRATISTA"** debe ser un representante autorizado de Juniper Network, Inc. o compañía propietaria de esa marca, fabricante de equipos marca Juniper, modelo SRX240H, asimismo, debe contar con personal debidamente capacitado en la administración del equipo objeto de esta contratación, para proveer el servicio de mantenimiento, respectivo.
2. Garantizar el soporte técnico para los dos (2) equipos marca Juniper modelo SRX240H, de acuerdo a solicitud realizada por **"EL BANCO"** vía teléfono, facsímil o correo electrónico; el cual debe prestarse las veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días a la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (7x24x365), sin costo adicional para **"EL BANCO"**, en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"**.
3. Garantizar que al término de dos (2) horas como máximo después de recibido el reporte de falla del equipo, se presentarán en las instalaciones de **"EL BANCO"** y se mantendrá en ellas, hasta dar una solución, debiendo solventar el problema en un tiempo máximo de doce (12) horas, contado a partir del momento en que la falla haya sido reportada por **"EL BANCO"**.
4. El servicio de mantenimiento correctivo debe contemplar sin costo adicional para **"EL BANCO"**, todas las acciones necesarias por parte de **"EL CONTRATISTA"** para poner en funcionamiento el equipo defectuoso, además dicho servicio incluirá en los casos que aplique, el retiro de piezas o equipo completo dañado en normal utilización, su reparación o sustitución por partes o equipo completo nuevo con iguales o superiores características técnicas.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

4



5. Garantizar que en todo el período que dure el servicio, mantendrá existencia adecuada de repuestos o equipo completo, que eventualmente podría utilizarse en remplazo del equipo en operación.
6. Realizar al menos tres (3) visitas al año a las instalaciones de **"EL BANCO"**, las cuales será programadas a conveniencia operativa de **"EL BANCO"**, en forma cuatrimestral, por lo que **"EL CONTRATISTA"** debe presentar en los quince (15) días posteriores a la firma del contrato, un plan sugiriendo las fechas y horas en que realizará el mantenimiento, a fin de lograr el acuerdo correspondiente.
7. Entregar como parte del mantenimiento preventivo y correctivo, un reporte escrito, en el cual describa las tareas realizadas en un máximo de ocho (8) días después de la fecha del mantenimiento y en el caso que se requieran aclaraciones sobre dichas tareas, debe proporcionarlas al personal técnico que designe el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de **"EL BANCO"**.
8. Como parte del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, **"EL CONTRATISTA"** debe efectuar el apagado, supervisión, encendido y verificar el correcto funcionamiento de la solución en el traslado y reubicación de los equipos o parte de estos, previa solicitud por escrito de parte de **"EL BANCO"**.
9. El servicio de mantenimiento preventivo debe incluir modificaciones en caso de ser necesarias, para corregir o mejorar las configuraciones de seguridad y desempeño general del equipo, mediante la instalación de parches de seguridad, los que serán instalados y entregados en una (1) copia disco compacto (CD)/disco versátil digital (DVD) debidamente rotulado por **"EL CONTRATISTA"** durante la realización de cada visita de mantenimiento o cuando sea necesario, siempre y cuando las mismas sean recomendaciones del fabricante Juniper. Los parches que se consideren críticos, serán instalados mediante notificación previa a **"EL BANCO"**.
10. Proporcionar a **"EL BANCO"** los medios ópticos de almacenamiento correspondiente a las nuevas versiones del sistema operativo disco compacto (CD)/disco versátil digital (DVD), cuando estas estén disponibles en el mercado y serán entregados al Departamento de Tecnología y Comunicaciones, sin costo adicional para **"EL BANCO"**, debiendo rotularlos debidamente indicando su contenido (Sistema Operativo, Parche), fecha de liberación y equipos a los cuales aplica.
11. Brindar un servicio de soporte técnico en software, que incluya la asesoría en la resolución de problemas con respecto a la configuración o uso de los servicios que presta la solución, que hayan sido habilitados por **"EL BANCO"**.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

5



12. Brindar asistencia en la implementación de servicios adicionales, que estén incluidos en la solución y asistencia en procedimientos para su administración.

13. Entregar a "EL BANCO" lo siguiente:

- a) Original del certificado a nombre de "EL BANCO" que describa el período del soporte de un (1) año, contado a partir del 2 de julio de 2016 al 1 de julio de 2017 y el detalle de las suscripciones de actualización de firmas y licencias correspondientes.
- b) Actualizaciones del software de sistema de los equipos que forman parte de la solución de sanitización en caso que estén liberadas por el fabricante, éstas deben ser entregadas en medios ópticos (CD/DVD) y etiquetados debidamente o en su defecto brindar el acceso al sitio vía internet que el fabricante lo disponga.

CLÁUSULA CUARTA **OTRAS ACTIVIDADES DEL MANTENIMIENTO**

"EL CONTRATISTA" en cada visita de mantenimiento preventivo, debe realizar las siguientes actividades:

1. Limpieza general externa e interna (en los casos que sea factible) del chasis de la solución.
2. Actualización de firmware si es necesario.
3. Revisión de la Bitácora de eventos de la solución completa, para anticipar problemas de funcionamiento a efectos de determinar las acciones correctivas necesarias que correspondan.
4. De ser requerido por "EL BANCO", debe reemplazar el equipo completo para que éste entre en operación mientras el equipo dañado es reparado.

CLÁUSULA QUINTA **SUSCRIPCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE FIRMAS**

A) La suscripción de actualización de firmas, para la solución de sanitización en alta disponibilidad de la red perimetral, corresponde a los siguientes componentes:

1. Juniper SRX240H Servicio de Protección Antivirus.
2. Juniper SRX240H Anti-Spam (Servicio de clasificación de reputación en tiempo real).
3. Juniper SRX240H Web Filtering (Servicio de filtrado de contenidos web en tiempo real).
4. Juniper SRX240H IDP Signature (Servicio de detección y prevención de intrusos en tiempo real).

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

6



B) La suscripción de soporte para servicio VPN corresponde a los siguientes componentes:

1. Número de modelo: SRX-RACK-250-LTU
2. Descripción del modelo: Dynamic VPN Service: 250 accesos concurrentes.

CLÁUSULA SEXTA **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

“EL CONTRATISTA” se obliga a entregar a “EL BANCO”, en el momento de suscribir este contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (L76,782.51)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a “EL BANCO” a declarar sin valor y efecto la adjudicación.

CLÁUSULA SÉPTIMA **CONDICIONES DE LA GARANTÍA**

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

“EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”.

“EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO”.

“EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS”.

En el texto de la garantía no deberá adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

8



Asimismo, la garantía que se emita a favor de "EL BANCO", será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de "EL BANCO" y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitida por una institución bancaria o institución de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) del Artículo 241 del referido Reglamento y que la compañía garante se obliga en forma solidaria con el garantizado, con la renuncia expresa al beneficio de exclusión tal y como lo establece el precitado Artículo en su literal d), en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

CLÁUSULA OCTAVA

PENAL

En caso de demoras no justificadas en la prestación del servicio contratado, "EL BANCO" deducirá a "EL CONTRATISTA" en concepto de multa, por cada día calendario de retraso, por demoras no justificadas en la ejecución de cumplimiento de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigente, el porcentaje será de cero punto dieciocho por ciento (0.18%), sobre el saldo del monto del contrato.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

"EL BANCO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del Contrato antes de lo previsto.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA NOVENA
CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA
OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de suministro objeto de este contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo indicado por el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

De conformidad a la naturaleza de la información por suministrarse, así como a la que tendrá acceso resultado de la presente contratación, "EL CONTRATISTA" se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

“EL BANCO” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “EL CONTRATISTA”;
- b) La falta de constitución de las garantías a cargo de “EL CONTRATISTA”, dentro de los plazos correspondientes;
- c) El mutuo acuerdo de las partes;
- d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes;
- e) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Delito de Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia;
- f) La muerte de “EL CONTRATISTA” individual, si no pudieren concluir el contrato sus sucesores o la disolución de la sociedad mercantil;
- g) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera;
- h) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución; y
- i) Las demás que establezca expresamente este contrato y/o la Ley de Contratación del Estado.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el contrato, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a. Las Especificaciones Técnicas y Condiciones de Contratación de la Contratación Directa No. 06/2016 y sus anexos;
- b. La Propuesta Técnica y Económica presentada por “EL CONTRATISTA”;
- c. Las Fianzas y Garantías;
- d. La Resolución No.243-6/2016, emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 29 de junio de 2016;
- e. Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo a lo convenido en el presente contrato, no será considerado como tal, si a juicio de “EL BANCO” se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse, que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

de
me



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir del 2 de julio de 2016 al 1 de julio de 2017 y requerirá de su aprobación por el Directorio de "EL BANCO" para su validez.

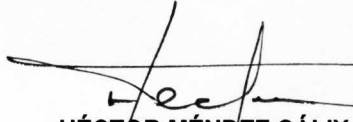
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
NORMAS APLICABLES

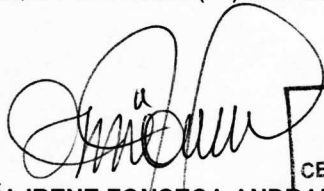
En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en la Resolución No.243-6/2016, emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 29 de junio de 2016 y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).


HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX
GERENTE
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




GERARDO DANIEL TORRES PADILLA
TESTIGO


MARÍA IRENE FONSECA ANDRADE
"EL CONTRATISTA"
CESA DE HONDURAS, S.A.




GABRIELA BANEAS DELEON
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn